

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **154**

Fecha Estado: 27/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190024400	Verbal	CARLOS HERNANDO ALVAREZ MANTILLA	ALCIRA YORLEY CONTRERAS CHANAGA	No se accede a lo solicitado	24/09/2021		
05615318400120200007800	Verbal	ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA	HERNANDO BAUTISTA ISAZA	Auto resuelve solicitud CORRIGE SENTENCIA	24/09/2021		
05615318400120210008600	Verbal	ADRIANA VELEZ GRAJALES	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DEMANDA, ACEPTA RENUNCIA PODER, RECONOCE PERSONERA, DENEIGA MEDIDAS CAUTELARES.	24/09/2021		
05615318400120210033900	Verbal	JULIANA MEJIA ISAZA	SANTIAGO CORREA RESTREPO	Auto que admite demanda	24/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-244

En memorial remitido por la demandada solicita “me elaboren el oficio que me pide la Fiduprevisora S.A por motivo de embargo por demanda de divorcio de mis cesantías”.

Se informa a la solicitante que en el presente proceso no se ha solicitado ni ordenado el levantamiento del embargo de sus cesantías, igualmente, se le pone de presente que en esta clase de procesos debe actuar por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Ana Isabel González Medina
Demandado	Hernando Bautista Isaza
Radicado No.	056153184001-2020-00078-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 458
Decisión	Corrección sentencia

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se corrija el nombre de la demandante en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 16 de septiembre pasado, pues se colocó como ANA ISABEL BAUTISTA ISAZA, cuando en realidad es ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Resaltamos).

De conformidad con la norma anterior, se ordenará la corrección de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

CORREGIR el numeral 4° de la sentencia de fecha y procedencia indicados, el cual queda así:

4°. Costas a cargo del señor HERNANDO BAUTISTA ISAZA y a favor de la señora ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Señor.

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA.

Rionegro, Antioquia.

E. S. D.

DEMANDANTE.

ADRIANA VÉLEZ GRAJALES

DEMANDADO.

FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

PROCESO.

CESACION EFECTOS CIVILES

RADICADO.

2021- 00086 - 00

ASUNTO.

REFORMA (ADICIÓN) DE LA DEMANDA.

GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor y vecina del municipio de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.128.480.555** de Medellín (Ant.), y portadora de la tarjeta profesional **Nro. 293.203** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho y manifestarle que, con fundamento en el Art. 93 numeral 01 del C.G.P, y debido a que no se ha fijado fecha de audiencia inicial, ya que es menester que se den los traslados para contestar la demanda de reconvención presentada por la parte demandada a esta apoderada, indico que reformo y/o adiciono la demanda inicialmente instaurada en cuanto los siguientes acápite:

ADICIÓN DE HECHOS Y HECHOS NUEVOS

El acápite de hechos queda así:

PRIMERO. La señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS contrajeron matrimonio católico el día 6 de mayo de 2000, en la parroquia San José del municipio de Urao (Ant.). Este fue registrado en la Notaria Única de Urao con indicativo serial Nro. 2931124.

SEGUNDO. De este matrimonio nacieron los siguientes hijos, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ y EMANUEL OTALVARO VÉLEZ, siendo este último hoy mayor de edad.

TERCERO: Dentro de la sociedad conyugal adquirieron el siguiente bien inmueble:

“Un lote de terreno, distinguido con el Nro7 de la Manzana Nro. 34 Urbanización el Porvenir IV Etapa, sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, distinguida dentro de la nomenclatura urbana con el Nro. 42-24 de la carrera 74 del Municipio de Rionegro con un área aproximada de 90m2 y cuyos linderos son: “Por el frente con la Cra. 74, por el fondo con el lote Nro. 33; por un costado con el lote Nro. 6 y por el otro costado con el No. 8 inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-5290 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia”.

CUARTO. Enseña mi representada que, el anterior inmueble descrito fue adquirido dentro del matrimonio, por compra a la señora MARIA NERY DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.963.662 de Rionegro (Ant.).

QUINTO. Manifiesta mi poderdante que, su cónyuge, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, no cumple con su obligación de esposo, dado que, no comparten lecho, techo ni mesa desde hace dos años, así mismo que, este le fue infiel con la señora ROSA COGOYO RICARDO, con quien comenzó amoríos en el municipio de Rionegro en el mes de diciembre de 2018.

SEXTO. Narra mi mandante que, tuvo conocimiento que el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS y la señora ROSA COGOYO RICARDO, fijaron su residencia en el Carmen de Viboral, pero de allí se trasladaron y no sabe para dónde, es decir, desconoce su lugar de residencia.

SÉPTIMO. Cuenta mi prohijada que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, aún continúa su relación amorosa con la señora ROSA COGOYO RICARDO, inclusive la misma dejó de ser clandestina, siendo ahora una relación pública, ya que utilizan redes sociales, como lo es Facebook y WhatsApp, para mostrar su amorío.

OCTAVO. Enseña la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS la maltrataba, tanto a ella como a sus dos hijos, física y psicológicamente. Es por ello que, el día 10 de julio del año 2020, la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, interpuso denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el punible de violencia intrafamiliar contra el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, toda vez que, el demandado la agredió física y psicológicamente, al igual que a su hijo de 13 años, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ. Propinándole a la demandante varios puños en la cabeza y al menor intento ahorcarlo ya estando en la residencia.

NOVENO. De conformidad con lo anterior, y atendiendo las causales de divorcio 1, 2 y 3 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, basta para que se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

DÉCIMO. De las anteriores conductas atentatorias a la integridad personal de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, tipificadas como violencia intrafamiliar, se derivó una valoración médicos forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quienes el 16 de julio del año 2020 le dictaminan en las conclusiones: “lesiones con mecanismo traumático contundente” para ambos, dándole una incapacidad de 8 días al menor de edad y a la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, le dictaminan 6 días de incapacidad.

DÉCIMO PRIMERO. Enseña mi representada que, su hijo KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, les relató a los médicos forenses:

“el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas mientras encontraban la casa del padre, yo le dije que qué pereza tener un papá como él porque le pegó a mi mamá, él me quitó los bolsos, me tiró en la cama, se me montó encima y empezó a ahorcarme, mi hermano y la compañera sentimental de mi padre me lo quitaron de encima, me empezó a insultarme”

DÉCIMO SEGUNDO. Expresa mi poderdante que, después de realizado el traslado del escrito de acusación por parte de la Fiscal Local de El Carme del Viboral al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, éste en varias ocasiones le ha comentado a su hijo, el joven EMANUEL OTALVARO VÉLEZ, que no declare en contra de él ya que esto lo perjudicaría.

DÉCIMO TERCERO. Afirma mi mandante que, la Fiscal Local de El Carme del Viboral le ordenó al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS que no se le acercará, pero éste incumple y aún busca la manera de acercarse tanto a ella como a sus hijos, a pesar de que, hay una medida cautelar y orden de restricción por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. Indica mi prohijada que, siente que su vida y la de sus hijos corren peligro, ya que el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS es peligroso y agresivo, máxime cuando no es un buen ejemplo para su familia, toda vez que, cuando se lleva a los niños es para que convivan con su actual pareja sentimental.

DÉCIMO QUINTO. Informa mi representada que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, siempre que está con sus hijos los trata de manera agresiva y se dirige a estos siempre a gritos. Asimismo, manifiesta que, cuando los lleva a la casa en la cual él reside, es para incomodar a la hija de la señora ROSA COGOYO RICARDO, la pareja con la que actualmente vive, pues busca que esta se vaya de la casa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuenta mi poderdante que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS es pensionado de la POLICÍA NACIONAL, razón por la cual, recibe por esta contraprestación más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como el subsidio por sus dos hijos, pero este NUNCA se los ha entregado a ellos ni se han visto beneficiados.

DÉCIMO OCTAVO. Dice mi mandante que, el demandado, es decir, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, no les propicia ayuda económica de ninguna manera, no les compra ropa a sus hijos y no comparte los gastos de vivencia de estos, pues aproximadamente los gastos mensuales de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y sus dos hijos superan la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) determinados de la siguiente manera:

- Alimentación: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) semanales.
- Servicios públicos: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000,00) mensuales.
- Transportes del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: DOS MIL PESOS (\$2.000,00) diarios.
- Lonchera de del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) diarios.
- Tratamiento odontológico del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) mensuales.
- Curso de Natación del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) mensuales.

Estos sin tener en cuenta los gastos ocasionales de recreación y de la vestimenta de sus hijos, teniendo en cuenta que la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES no posee un empleo estable del cual pueda percibir ingresos para su manutención.

DÉCIMO NOVENO. Cuenta mi prohijada que, el único ingreso pecuniario que recibe para solventar los gastos necesarios de su familia, radica exclusivamente en los cánones de arrendamiento que percibe de dos habitaciones que se encuentran en un segundo piso del bien inmueble adquirido dentro del matrimonio descrito en el hecho tercero, ingresos que ascienden aproximadamente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000,00) mensuales, siendo exclusivamente la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES la que paga el impuesto predial.

PRETENSIONES

Quedaran de la siguiente forma:

PRIMERA. Se decrete el divorcio o se declare la cesación de efectos civiles que ocasione como consecuencia el divorcio del matrimonio religioso celebrado entre mi poderdante ADRIANA VELEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, el 6 de mayo de 2000 en la Parroquia San José de Urao (Ant.), con fundamento en la causal de que trata el numeral 1- 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA. Se declare al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.368, como cónyuge responsable por materializar las causales de que trata el numeral 1- 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

TERCERO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.368, como cónyuge responsable, al pago de una cuota alimentaria correspondiente a 1 SMLMV, o lo que discrecionalmente considere su señoría, en atención a los hechos de esta demanda, a favor de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.

CUARTA. Como consecuencia de lo anterior, se le dé la custodia del hijo menor, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ a su madre, la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.

QUINTA. Se ordene la inscripción de la sentencia en el competente registro civil.

SEXTA. Que obedeciendo a la sentencia de cesación de efectos civiles que profiera el despacho, se ordene liquidar el patrimonio económico de la sociedad conyugal, el cual se formó y/o constituyó dentro de la misma.

SÉPTIMA. Se ordene el pago de los alimentos del menor, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ por un valor del 30% de lo que devenga el Señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS o lo que discrecionalmente considere su señoría.

OCTAVA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

PRUEBAS NUEVAS

Documentales.

- Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar bajo SPOA N° 056156099153202050526, instaurada contra el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
- Copia del escrito de acusación por el delito de violencia intrafamiliar contra el señor LUIS FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
- Copia del informe pericial de clínica forense del 16 de julio del 2020 de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.
- Copia del informe pericial de clínica forense del 16 de julio del 2020 del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ.
- Copia de la medida de protección emitida por la COMISARIA DE FAMILIA DE RIONEGRO a favor de ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y de sus hijos.
- Fotos de la relación amorosa que sostiene públicamente el demandado con la señora ROSA COGOYO RICARDO.
- Constancia del valor del tratamiento odontológico del menor.
- Recibos del pago mensual del cursos de natación del menor.

Declaración de terceros.

- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del menor de edad, **KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1'038.263.205, hijo de las partes de la demanda, quien reside en la ciudad de Rionegro, en la carrera 74 N° 42-24 cuarta etapa, barrio El Porvenir, con correo electrónico adrianavelez33@hotmail.com, y quien dará fe de todos los hechos de la demanda, para lo cual su despacho dispondrá citar al defensor de familia para la práctica del testimonio o a aquellos profesionales que el despacho desde la sana crítica considere necesarios para no vulnerar los derechos fundamentales del menor.
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **CARLOS OLAYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.103.573, con correo electrónico carlosolayagomez1979@gmail.com quien reside en la vereda Corbelen

Corazonista del municipio de Marinilla (Ant.), con teléfono 3006863952, quien dará fe de todos los hechos de la demanda.

- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **LEON JAIME VÉLEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.530.906, quien no posee correo electrónico y reside en la Calle 40E # 75- 22 en el municipio de Rionegro (Ant), cuyo teléfono es 301 690 98 77, y quien dará fe de todos los hechos de la demanda
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **JAIRO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.471.601, quien no posee correo electrónico y reside en la vereda Los Garzones del municipio de El Carmen de Viboral (Ant.), cuyo teléfono es 301 249 34 77, quien dará fe de todos los hechos de la demanda

Solicitud pruebas de oficio.

1. Le ruego al despacho que, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, se sirva oficiar al pagador de la Policía Nacional, con la finalidad de que nos indique cuál es el valor exacto percibido por concepto de pensión del demandado, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
2. Le solicito al despacho que, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, se sirva oficiar a la Fiscalía 16 Local de El Carmen de Viboral (Ant.), cuyos datos de contacto son: email, isabel.mira@fiscalia.gov.co y teléfono 3014506328, para que allegue y le informe al despacho en qué estado se encuentra la actuación penal por violencia intrafamiliar.

Cumpliendo a cabalidad los requisitos mandados por el legislador para que se admita la presente reforma a la demanda, presento este libelo de reforma, el cual acompaño con el poder que me facultad para tal fin y los anexos correspondientes. Así mismo, se allega la esta adicción integrada en un solo escrito con la demanda.

Atentamente,



GABRIELA JARAMILLO RIVERA.

C.C. 1.128.480.555 de Medellín (Ant.)

T.P. 293.203 del C.S. de la J.

Señor.

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia.

E. S. D.

DEMANDANTE. ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.
DEMANDADO. FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
PROCESO. CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO. 2021- 00086 – 00.

ASUNTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor y vecina del municipio de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.128.480.555** de Medellín (Ant.) y portadora de la tarjeta profesional Nro. 293.203 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho y manifestarle que, con fundamento en el Art. 598 numeral C del C.G.P y los derechos fundamentales del menor de edad que deben ser ponderados frente a otros, le solicito las siguientes medidas cautelares provisionales:

1. El embargo del 30% de la pensión percibida por el demandado en aras de la protección fundamental del menor, es decir el de su sostenimiento, como finalidad de cuota alimentaria provisional a favor del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ.

Por lo anterior, se le oficiará al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL informándole de la medida cautelar decretada para que consigne a la cuenta del despacho lo que el juzgado tase en su discrecionalidad.

2. De conformidad con el numeral F del artículo 598 C.G.P. ORDENAR al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, con el objeto de evitar nuevos actos de violencia intrafamiliar y revictimización, el alejamiento de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES como medida personal de protección.

En este orden de ideas su señoría y conociendo el acontecer fáctico y probatorio allegado a su despacho, le ruego que de manera extra o ultrapetita, a su sano criterio, decrete cualquier otra medida que considere necesaria para evitar nuevas conductas punibles que afectan la integridad o la vida de mi poderdante y de sus hijos.

Atentamente,



GABRIELA JARAMILLO RIVERA.

C.C. 1.128.480.555 de Medellín (Ant.)

T.P. 293.203 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA

RIONEGRO (Ant)

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 2021-086

ADRIANA VELEZ GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.919; ciudadana en ejercicio, con todo respeto le manifiesto que a través de este escrito le confiero poder especial amplio y suficiente a la DRA. GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor y vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.480.555 de Medellín, y portadora de la T. P. número 293.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, continúe, tramite y lleve hasta su culminación, PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, dentro del cual figura como demandado el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

Mi apoderada queda facultada para rogar por nuestros derechos fundamentales, además, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato y hacer efectivos los resultados de la sentencia aun por la vía ejecutiva si fuere necesario.

Manifiesto al despacho que mi apoderada queda facultada para interponer recursos siempre que su concepción sea justificable para hacerlo, pues, si en derecho se concibe que no es conseguible su propósito, puede reusar hacerlo para no desgastar el aparato judicial.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

ELECTRONICA: defensaspenalesgiraldo@gmail.com

FISICA: Cra. 74 #No 48-37 (Centro Comercial Obelisco), Piso 8, Oficina 1044.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar. Atentamente;

ATENTAMENTE.

Adriana Velez G.

ADRIANA VELEZ GRAJALES

C.C. N° 39.447.919

ACEPTO PODER,

GABRIELA JARAMILLO RIVERA

C.C. N° 1.128.480.555

JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCUO DE FAMILIA

RIONEGRO (Ant)

E. S. D.

DEMANDANTE: ADRIANA VELEZ GRAJALES

DEMANDADO: FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES

RADICADO: 2021-086

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REFORMAR Y/O ADICION DE LA DEMANDA.

ADRIANA VELEZ GRAJALES, en calidad de parte demandante, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en nombre propio, con todo respeto le manifestamos que a través de este escrito que le confiero poder especial amplio y suficiente a la DR. GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor y vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.480.555 de Medellín, y portadora de la T. P. número 293.203 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaramillorivera.gabriela@gmail.com y defensaspenalesgiraldog@gmail.com para que, en mi nombre y representación, REFORME Y/O ADICIONE LA DEMANDA INICIAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR, REFORMAR O ADICIONAR NUEVAS PRETENSIONES, HECHOS Y PRUEBAS, así como solicitar medidas cautelares, por concepto de las causales que fundamentan la cesación de los efectos civiles, conforme la Ley 25 de 1992 en su artículo 66.

Mi apoderada queda facultada para rogar por nuestros derechos fundamentales, recibir, conciliar, desistir, transigir, terminar el proceso, suspender, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato y hacer efectivos los resultados de la sentencia aun por la vía ejecutiva si fuere necesario o por cuenta de cobro respectiva.

Manifiesto al despacho que mi apoderado queda facultado para interponer recursos siempre que su concepción sea justificable para hacerlo, pues, si en derecho se concibe que no es conseguible su propósito, puede reusar hacerlo para no desgastar el aparato judicial.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente;

- Adriana Velez G.
ADRIANA VELEZ GRAJALES

C.C N° 39.447.919.

JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA

RIONEGRO (Ant)

E. S. D.

DEMANDANTE: ADRIANA VELEZ GRAJALES
DEMANDADO: FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO: 2021-086

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REFORMAR Y/O ADICION DE LA DEMANDA.

ADRIANA VELEZ GRAJALES, en calidad de parte demandante, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en nombre propio, con todo respeto le manifestamos que a través de este escrito que le confiero poder especial amplio y suficiente a la DR. GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor y vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.480.555 de Medellín, y portadora de la T. P. número 293.203 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaramillorivera.gabriela@gmail.com y defensaspenalesgiraldo@gmail.com para que, en mi nombre y representación, REFORME Y/O ADICIONE LA DEMANDA INICIAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR, REFORMAR O ADICIONAR NUEVAS PRETENSIONES, HECHOS Y PRUEBAS, así como solicitar medidas cautelares, por concepto de las causales que fundamentan la cesación de los efectos civiles, conforme la Ley 25 de 1992 en su artículo 6.

Mi apoderada queda facultada para rogar por nuestros derechos fundamentales, recibir, conciliar, desistir, transigir, terminar el proceso, suspender, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato y hacer efectivos los resultados de la sentencia aun por la vía ejecutiva si fuere necesario o por cuenta de cobro respectiva.

Manifiesto al despacho que mi apoderado queda facultado para interponer recursos siempre que su concepción sea justificable para hacerlo, pues, si en derecho se concibe que no es conseguible su propósito, puede reusar hacerlo para no desgastar el aparato judicial.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente;

- Adriana Velez G.
ADRIANA VELEZ GRAJALES

C.C N° 39.447.919.



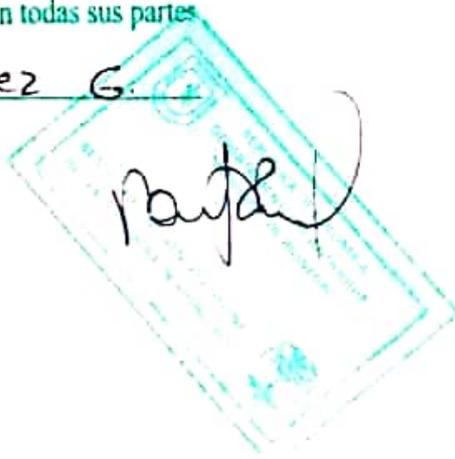
NOTARIA I PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 66 DECRETU 960 DE 1976

Este memorial va dirigido a Suzgado
primero promiscuo de familia
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Adriana Velez Grajales
identificado(a) con ced. no. 39.447.919

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma v Adriana Velez G.



No.

Por \$ 60000

Día 03 Mes de Septiembre. Del año 2021.

Recibí(mos) de: Kevin Andres Ojalvaro Vélez

la suma de SeSENTAmil, Pesos.

Por concepto de: Pago Mensualidad.
Natación

Recibí Edgar Durán



RECIBO DE CAJA MENOR
Nit:43928276

Fecha: 27/08/2021
Nombre: Kevin Andrés Otalvaro Vélez
Concepto: tratamiento Ortodoncia (montaje inferior)
Abono :100.000
Total tratamiento :1.900.000
Saldo: 1.640.000
Firma :

Dr. Leidy Johana Moya A.
Dentista
Reg. 8418488



RECIBO DE CAJA MENOR
Nit:43928276

Fecha: 09/07/2021
Nombre: Kevin Andrés Otalvaro Vélez
Concepto: tratamiento Ortodoncia (control)
Abono :100.000
Total tratamiento :1.900.000
Saldo: 1.740.000
Firma :

Dr. Leidy Johana Moya A.
Dentista
Reg. 8418488



RECIBO DE CAJA MENOR
Nit:43928276

Fecha: 25/06/2021
Nombre: Kevin Andrés Otalvaro Vélez
Concepto: tratamiento Ortodoncia (montaje superior)
Abono :100.000
Total tratamiento :1.900.000
Saldo: 1.800.000
Firma :

Dr. Leidy Johana Moya A.
Dentista
Reg. 8418488

DENTAL FAMILY
ODONTOLOGIA ESTETICA
Tel. 615 31 61 Cel 3145150310
Calle 41B No 66 - 4
Rionegro - Antioquia



Reporte de Costos y Plan de Tratamiento

Paciente: KEVIN ANDRES OTALVARO VELEZ

Nº Historia: 1038263205

Descripción	Fecha Realiza	Valor	Realizado
ORTODONCIA		\$ 1.900.000	

Descuento

Total

\$ 1.900.000

Plan de Tratamiento

Total:

Observaciones

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/jul/2020
HORA: 12:44:16
DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 056156099153202050526
DEPARTAMENTO: 05 - Antioquia
MUNICIPIO: 615 - RIONEGRO
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 99153 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ORIENTE
AÑO: 2020
CONSECUTIVO: 50526

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 15/jul/2020
HORA: 12:44:11
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: ADRIANA
PRIMER APELLIDO: VELEZ
SEGUNDO APELLIDO: GRAJALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 39447919
DE: RIONEGRO
EDAD: 43
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 26/nov/1976
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: MEDELLÍN
PROFESIÓN: NINGUNA
OFICIO: Ama de casa
NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
TELÉFONO MÓVIL: 3225416891
CORREO ELECTRÓNICO: ADRIANA VELEZ33@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

3225416391

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: ADRIANA
PRIMER APELLIDO: VELEZ
SEGUNDO APELLIDO: GRAJALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 39447919
DE: RIONEGRO
EDAD: 43

2

GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 26/nov/1976
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Antioquia
 MUNICIPIO: MEDELLÍN
 PROFESIÓN: NINGUNA
 OFICIO: Ama de casa
 NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
 TELÉFONO MÓVIL: 3225416891
 CORREO ELECTRÓNICO: ADRIANA VELEZ33@GMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 PARENTESCO: EX CONYUGUE
 NOMBRES: FERNANDO
 APELLIDOS: OTALVARO VANEGAS
 DIRECCIÓN: BARRIO
 TELÉFONO: 3133754891

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

PRIMER NOMBRE: KEVIN
 SEGUNDO NOMBRE: ANDRES
 PRIMER APELLIDO: OTALVARO
 SEGUNDO APELLIDO: VELEZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: TARJETA DE IDENTIDAD
 N°.: 1038263205
 EDAD: 13
 GÉNERO: HOMBRE
 TELÉFONO MÓVIL: 3225416891
 CORREO ELECTRÓNICO: ADRIANA VELEZ33@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: FERNANDO
 PRIMER APELLIDO: OTALVARO
 SEGUNDO APELLIDO: VANEGAS
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 71765368
 EDAD: 43
 TELÉFONO RESIDENCIA: 3133754891
 TELÉFONO MÓVIL: 3206803794
 Datos Relacionados con Familiares :
 PARENTESCO: EX CONYUGUE
 NOMBRES: ADRIANA
 APELLIDOS: VELEZ GRAJALES
 DIRECCIÓN: CARRERA 72 42 24 - EL PORVENIR

**DATOS DE LOS TESTIGOS
 (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

PRIMER NOMBRE: EMANUEL
 PRIMER APELLIDO: OTALVARO
 SEGUNDO APELLIDO: VELEZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 10011539463
 DE: RIONEGRO
 EDAD: 18
 GÉNERO: HOMBRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 06/may/2002
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Antioquia
 MUNICIPIO: ITAGUI
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: - null
 TELÉFONO MÓVIL: 3136482570
 CORREO ELECTRÓNICO: BRAYANTEN@HOTMAIL.COM

DATOS DE LOS TESTIGOS

(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

PRIMER NOMBRE: JAIRO
 SEGUNDO NOMBRE: ALBERTO
 PRIMER APELLIDO: HERNANDEZ
 SEGUNDO APELLIDO: QUINTERO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 70471601
 EDAD: 42
 GÉNERO: HOMBRE
 TELÉFONO MÓVIL: 3012493479

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 10/jul/2020
 HORA: 15:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 10/jul/2020
 HORA: 15:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 148 - EL CARMEN DE VIBORAL
 DEPARTAMENTO: 5 - Antioquia
 DIRECCIÓN: 05148 054037, COL,BELEN CHAVERRAS
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?

YO ADRIANA VELEZ GRAJALES QUIERO DENUNCIAR POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MI EXESPOSO FERNAND OTALVARO VANEGAS QUIEN PARA EL DIA 10-07-2020 APROXIMADAMENTE A LAS 16:30 HORAS CUANDO ME DESPLAZE PARA EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL EN COMPAÑIA DEL SEÑOR JAIRO ALBERTO QUIEN ES ESPOSO DE UNA AMIGA CON EL FIN DE RECOGER A MI HIJO KEVIN ANDRES QUIEN TIENE 13 AÑOS DE EDAD, EL CUAL DEJE IR CON EL PAPA A ESTAR UNOS DIAS Y CON EL COMPROMISO QUE CUANDO ESTUBIERA ABURRIDO ME LO TRAJERA DE NUEVO A MI CASA YA LLEVABA NUEVE DIAS CON EL PAPA Y DES LOS 6 DIAS DE ESTAR CON EL PAPA, EL NIÑO KEVIN ME MANIFESTABA QUE ESTABA ABURRIDO YA EL DIA VIERNES 10 DE JULIO A LAS 15:00 HORAS EL NIÑO ME MANDO UN AUDIO LLORANDO EN EL CUAL ME DICE QUE ESTABA MUY ABURRIDO QUE YA NO QUERIA ESTAR MAS EN ESA CASA Y QUE EL SE IVA A VENGAR DEL PAPA. POR LO QUE ME PREOCUPE MUCHO Y ME PUSE DE ACUERDO CON MI HIJO MAYOR ENMANUEL OTALVARO PARA QUE EL ME LO LLEVARA HASTA UNA CANCHA QUE QUEDA SERCA DE LA CASA DE SU PAPA. ME DESPLAZE CON EL SEÑOR JAIRO HACIA EL CARMEN DE VIBORAL PARA ENCONTRARME CON MI HIJO MAYOR QUIEN TIENE 18 AÑOS CUANDO LLEGAMOS A LA ESQUINA DONDE MI HIJO ME CITO VI A MI HIJO KEVIN CON SU PAPA EN EL SUPERMERCADO DE RAZON SOCIAL MERCADO EL MAS GRANDE. YO LLEME AL NIÑO PARA QUE ME SALUDARA Y EL PAPA NO DEJO QUE SE ME ACERCARA A MI Y ENTONCES YO ME ACERQUE AL NIÑO Y LE MANIFESTE AL PAPA QUE YO ME LO IVA A LLEVAR PORQUE EL NIÑO ESTABA ABURRIDO Y EL ME DIJO QUE NO ERA CUANDO YO QUICIERA NI CUANDO EL NIÑO, SINO CUANDO EL DIJERA EN ESE MOMENTO MI EXESPOSO FERNANDO ME COGIO FUERTEMENTE ME ENTRO AL SUPERMERCADO Y COMENZO A DARMER PUÑOS EN LA CABEZA DANDO GRACIAS A DIOS QUE YO NO ME HABIA QUITADO EL CASCO LOS PUÑOS NO TRASENDIERON A MAYORES PERO AL QUEBRAR EL VISEL ALCANZO A DARMER UN PUÑO EN EL POMULO DERECHO Y EL PARPADO SUPERIO DERECHO Y EN ESE MOMENTO SALIO Y ME GRITO QUE PARA MAS DEMALAS ME HABIA METIDO AL SUPERMERCADO PARA QUE NO QUEDARA REGISTRO EN UNA CAMARA QUE HAY EN LA ESQUINA Y SE FUE CON EL NIÑO PARA SU CASA YO ME QUEDO HABLANDO CON LA ADMINISTRADORA DEL SUPERMERCADO Y ELLA LA SEÑORA MARLENI ME MANIFESTO QUE DENTRO DEL NEGOCIO HABIAN CAMARAS Y ME IVA A SERVIR DE TESTIGA CON SU EMPLEADA LA SEÑORA MARINA DE LA AGRESION QUE RECIBI. EN ESE MOMENTO LLEGA LA PATRULLA MOTORIZADA DE LA POLICIA LES CONTE LO SUCEDIDO Y NOS DIRIGIMOS

A LA CASA DE FERNANDO OTALVARO DONDE EL SALIO Y ME MANIFESTO QUE NO ME IVA DEJAR TRAER AL NIÑO KEVIN QUE EL DECIDIA CUANDO LO TRIA EL NIÑO TRATO DE SALIR DE LA CASA Y EL NO LO DEJO. Y EL NIÑO LES DIJO A LOS POLICIAS QUE EL NO QUERIA ESTAR MAS EN ESA CASA Y QUE QUERIA IR SE CON LA MAMA LOS POLICIAS LE DICEN A FERNANDO OTALVARO QUE EL NIÑO TIENE EDAD SUFICIENTE PARA DECIDIR CON QUIEN ESTAR QUE PORFAVOR LO ENTREGARA Y EL SEGUIA REPITIENDO QUE NO LO IVA DEJAR IR, SINO CUANDO EL DECIDIERA DEJARLO IR. ENTONCES LOS POLICIAS ME ACONCEJARON QUE FUERA Y MOSTRARA LOS AUDIOS QUE EL NIÑO ME MANDO AL COMISARIO DE FAMILI EL SEÑOR EIDER GIRALDO LOS POLICIAS ME ACOMPAÑARON HASTE LA COMISARIA YA QUE YO NO SABIA DONDE QUEDABA, EL SEÑOR COMIDARIO ME ATENDIO INMEDIATAMENTE LE MUESTRO LOS AUDIOS QUE MI HIJO KEVIN ME ENVIO Y EL MANIFIESTA QUE FUERAMOS POR EL NIÑO NOS DESPLAZAMOS HASTA EL COMANDO DE POLICIA PARA IR EN LA CAMIONETA DE LOS POLICIAS CUANDO EN ESTABAMOS EN EL COMANDO MI HIJO MAYOR ENMANUEL EMPESO A ESCRIBIRME DICIENDOME QUE FERNANDO ESTABA AHORCANDO AL NIÑO KEVIN QUE EL SE LO TIVO QUE QUITAR CON LA SEÑORA CON LA QUE FERNANDO CONVIVE ENTONCES LE MUESTRO AL SEÑOR COMISARIO LO QUE MI HIJO ME ESTABA ESCRIBIENDO Y DE INMEDIATO ENVIA LA PATRULLA MOTORIZADA A LA CASA DONDE VIVE FERNANDO Y NOSOTROS TOMAMOS UN TAXI PARA LLEGAR MAS RAPIDO Y EL SEÑOR COMISARIO TOCA LA PUERTA Y SE DEMORAN PARA ABRIR LE PASAN LAS LLAVES AL SEÑOR COMISARIO Y ENTRA Y HABLO CON MIS DOS HIJOS APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS Y SALIO Y ME ENTREGA A MI HIJO KEVIN ME TOMA MIS DATOS Y LOS DEL NIÑO PARA EL LEVANTAR UN ACTA DE LO OCURRIDO, EL SEÑOR COMISARIO ME MANIFESTO QUE DEBIA IR AL --SEGUNDO RECUADRO CONTINÚE ACÁ SU RELATO: - CENTRO MEDICO PARA REALIZAR UNA VALORACION AL NIÑO Y IGUALMENTE PARA MI POR LAS AGRESIONES RECIBIDAS POR EL SEÑOR FERNANDO OTALVARO, ANTES DE SALIR DEL CARMEN FUI HASTA EL SUPERMERCADO DONDE OCURRIO MI AGRESION PARA TOMAR LOS DATOS A LAS SEÑORAS Y ELVIDEO Y ELLA ME MANIFIESTA QUE YA NO ME IVA A AYUDAR PORQUE NO SE QUERIA METER EN PROBLEMAS QUE PORQUE ESE SEÑOR QUE LA AGREDIO SE VEIA MUY AGRESIVO QUE NO ME IVA A COLABORAR.
TERCER RECUADRO CONTINÚE ACÁ SU RELATO: -

CONSTANCIA: SE CREA DENUNCIA DE ADENUNCIAR, AL CONTACTAR LA VICTIMA ADRIANA VELEZ GRAJALES CON CEDULA NO. 39.447.919 CELULAR 3225416391, FIJO DE MI MADRE MARIA LIGIA GRAJALES 6148341. QUIEN MANIFIESTA: MUCHAS VECES ANTES DE SEPARARME EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018 CON FERNANDO, Y ESO PORQUE ME TOCO IR A LA COMISARIA PARA QUE LO SACARAN DE LA CASA POR EL MALTRATO SICOLOGICO, FISICO Y VERBAL, DE LO QUE SON TESTIGOS MIS HIJOS, ME SOPORTE ESTO 20 AÑOS PORQUE DESDE QUE ME CASE CON EL COMENZARON LAS AGRESIONES Y YO POR NO DEJAR A MIS HIJOS SIN PAPA ME SOPORTE ESTO, PERO FERNANDO DESPUES ME ENCONTRABA EN LA CALLE CUANDO VENIA DE PERMISO PORQUE EL ES POLICIA TIENE EL GRADO DE INTENDENTE Y HASTA DONDE SUPE TRABAJABA EN EL CARMEN EL COMANDO DE ALLA, Y ME INSULTABA Y TRATABA DE PEGARME, YO PORQUE GRITABA QUE LLAMARAN LA POLICIA Y SE IBA Y EN LA COMISARIA NUNCA HICIERON NADA. Y EL IBA A MI CASA A AGREDIRME. Y COMO LLAMABA LA POLICIA SE IBA. YA ME CANSE DE TANTO MALTRATO PORQUE ME VIVE AMENAZANDO E INSULTANDO Y YA LO QUE DICE ES QUE ME VA A DEJAR EN LA CALLE Y QUE VA A VENDER MI CASA CUANDO TIENE AFECTACIÓN PATRIMONIAL, Y A MI ME DA TEMOR PORQUE CUANDO ERAMOS PAREJA EL FIRMABA POR MI VARIOS DOCUMENTOS Y NO SEA QUE FALSIFIQUE MI FIRMA. Y ADEMAS EL 10 DE JULIO ME APRECIO MUY DESCARADO LO QUE HIZO CON SU PROPIO HIJO KEVIN Y LE DECIA QUE MALDITO EL DIA QUE HABIA NACIDO, Y CUANDO YO LLEGUE AL CARMEN DE VIBORAL Y ME BAJE DE LA MOTO EN LA ESQUINA DE LA CUADRA DONDE QUEDA LA CASA DE FERNANDO, EN EL SUPERMERCADO MERCADOS EL MAS GRANDE EN LA CARRERA 26 E 40 B -69, Y EL ESTABA AHÍ PARADO CON KEVIN Y LLAME EL NIÑO Y FERNANDO LO COGIO Y NO DEJO QUE EL NIIÑO SE ME ACERCARA, YO ME LE ACERQUE Y LO SALUDE DE ABRAZO Y EL ME DIJO QUE YO QUE ESTABA HACIENDO AHÍ, Y LE DIJE QUE IBA POR EL NIÑO QUE ESTABA ABURRIDO, QUE EL ME MANDO AUDIOS, DICIÉNDOME QUE SE QUERÍA VENIR, Y ME DIJO QUE EL NIÑO NO SE IBA CUANDO EL QUISIERA NI CUANDO YO QUISIERA, Y ME COGIÓ DEL SACO Y ME ENTRO A LA TIENDA Y ME DIO PUÑOS EN LA CABEZA EN EL CASCO Y ME QUEBRO EL VICEL SEL CASCO Y ME DIO UN PUÑO EN EL PÓMULO DERECHO Y EN EL PARPADO Y SE ME INFLAMO . Y LUEGO DIJO TE ENTRE PARA QUE NO QUEDARAS CON PRUEBAS PARA QUE LA CÁMARA NO NOS COGIERA,, PERO EN EL SUPERMERCADO HAY CÁMARAS, EL SE REFERÍA A OTRA QUE ESTA EN LA ESQUINA Y ES PUBLICA, AUNQUE NO SE SI ERA VERDAD, AUNQUE LA SEÑORA DEL SUPERMERCADO ME HABIA DICHO QUE ME AYUDABA PERO DESPUÉS ME DIJO QUE ME NO ME IBA A AYUDAR PORQUE NO SE QUERIA METER EN PROBLEMAS.Y MI HIJO EMANUEL ME DIJOQUE EN LA NOCHE EL PAPA SE HABIA IDO A HABLAR A LA TIENDA CON ESA SEÑORA, Y EL VIDEO ES LA PRUEBA QUE EL ME METIO PARA ALLA Y NO SE QUE LE DIJO A ESA SEÑORA PARA QUE YA NO ME QUIERA AYUDAR, PORQUE ELLAS DOS DESPUÉS DE QUE EL SE FUE Y ME DEJO GOLPEADA ERAN MUY QUERIDAS Y ME DECÍAN QUE ELLAS ME IBAN A AYUDAR. Y TAN RARO QUE DESPUÉS DE QUE EL HABLA CON ELLA, YA ME DIJO QUE NO ME AYUDABA, ELLA SE LLAMA MARLENY. YO

5

LO QUE QUIERO ES QUE ME AYUDEN PORQUE EL ES MUY AGRESIVO Y TEMO POR MI VIDA Y LA DE MIS HIJOS Y ADEMÁS QUE NO ME MOLESTE MAS. Y MIS HIJOS NO LOS HABÍA VISTO DESDE HACE 6 MESES PORQUE EL NO HABÍA HECHO ÁNIMOS, PERO CUANDO LOS VE SOLO SON GRITOS. Y QUE ALLÁ EN ESA CASA LE DIJO A ROSA LA SEÑORA CON LA QUE VIVE QUE SOLO HABÍA LLEVADO A MIS HIJOS PARA INCOMODAR A LA HIJA DE ELLA PARA HACERLA IR DEL APARTAMENTO Y ESO ME LO DIJO KEVIN.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

SI LA HISTORIA CLÍNICA DESPUÉS SE LA APORTO AL FISCAL. Y LOS AUDIOS QUE ME ENVIÓ MI HIJO .

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3OARIAS - fecha impresión: 17/jul/2020 11:04:15



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA

DIRECCIÓN: Calle 17 Nro. 20-53. LA CEJA, ANTIOQUIA
TELÉFONO: (4) 553 86 13

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCJ-DSANT-00264-2020

CIUDAD Y FECHA: LA CEJA. 16 de julio de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCJ-DSANT-00264-C-2020**
OFICIO PETITORIO: No. 056156099153202050526 - 2020-07-16. Ref: Oficio
056156099153202050526 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 61B N 44 65
RIONEGRO, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: ADRIANA VELEZ GRAJALES
IDENTIFICACIÓN: CC 39447919
EDAD REFERIDA: 43 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 16 de julio de 2020 a las 09:45 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, emanado por la Fiscalía de Rionegro, con NUNC 056156099153202050526.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas, mientras me encontraba en el Carmen de Viboral, fue a recoger mi hijo, yo me baje una cuadra antes y en un supermercado estaba mi hijo y su padre, me tomo del saco y me ingreso al supermercado y me dio puños en la cabeza".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital San Juan de Dios de Rionegro. Aporta copia de historia clínica número 39447919, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Se toman apartes pertinentes de historia clínica de Hospital San Juan de Dios de Rionegro. "fecha 10/07/2020 am las 08:14 pm. " La paciente refiere lesiones por parte de su ex esposo Fernando Otalvaro...la madre va y busca el niño y en ese momento fue atacada por el ex esposo en un supermercado, refiere en ese momento tenía puesto el casco de la moto mientras le propinaba los golpes en la cabeza...se observa en pómulo derecho y parpado superior derecho con rubor".

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: no. Familiares: npo. Patológicos: no. Quirúrgicos: histerectomía . Traumáticos: no. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2. Fecha

FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00264-2020

último parto: 2006-12-03. Abortos: 0. . Obito: 0. . Cesáreas: 0. . Gemelar: 0. Vivos: 2. Cirugía Ginecológica: histerectomía.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere: "dolor en el cuello y en la nariz"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 151 cm.

Aspecto general: Evaluada en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios al consultorio, consciente, orientada en las tres esferas, colaboradora al interrogatorio, llanto lábil, lenguaje fluido.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Presenta los siguientes hallazgos macroscópicos: 1. Eritema, color rojo, forma irregular, de 4x2 centímetros, ubicado en hemicara derecha a nivel de la región cigomática.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

16/07/2020 10:09

Pag. 2 de 2





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA

DIRECCIÓN: Calle 17 Nro. 20-53. LA CEJA, ANTIOQUIA
TELÉFONO: (4) 553 86 13

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00263-2020

CIUDAD Y FECHA: LA CEJA. 16 de julio de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCJ-DSANT-00263-C-2020**
OFICIO PETITORIO: No. 056156099153202050526 - 2020-07-16. Ref: Oficio
056156099153202050526 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 61B N 44 65
RIONEGRO, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: KEVIN ANDRES OTALVARO VELEZ
IDENTIFICACIÓN: TI 1038263205
EDAD REFERIDA: 13 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia a niños, niñas y adolescentes

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 16 de julio de 2020 a las 09:18 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: Adriana Velez Grajales documento de identidad 39.447.919 Madre, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, emanado por la Fiscalía de Rionegro, con NUNC 056156099153202050526.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas, mientras se encontraba en la casa del padre, yo le dije que perezca tener un papá como el por que le pego a mi mamá, el me quito los bolsos, me tiro en la cama, se me monto encima y empezó a ahorcarme, mi hermano y la compañera sentimental de mi padre me lo quitaron, me empezó a insultarme".
ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital San Juan de Dios de Rionegro. Aporta copia de historia clínica número 1038263205, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Se toman las partes más relevantes de historia clínica. del Hospital San Juan de Dios de Rionegro " el día 10/07/2020 a las 07:35 pm "madre refiere que niño sufre agresión por parte de su ex esposo Fernando Otalvaro Vanegas...refiere dolor en el cuello, se observan marcas dactilares y rubor más marcado en hemicuello derecho y parte posterior".

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: no refiere. Familiares: no refiere. Patológicos: infecciones respiratorias. Quirúrgicos: no. Traumáticos: no. Hospitalarios: no.

FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCJ-DSANT-00263-2020



Psiquiátricos: no. Toxicológicos: no.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere: "dolor en el cuello y en costillas"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 44 kg. Talla: 153 cm.

Aspecto general: Evaluado en buenas condiciones generales, ingresa en compañía de su madre al consultorio, consciente, orientando en las tres esferas, colaborador al interrogatorio, lenguaje fluido.

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: Presenta los siguientes hallazgos macroscopicos: 1. Equimosis, color verde claro, forma irregular, de 3x2 centímetros, ubicada en miembro superior derecho, región del brazo, cara postero interna, tercio distal.

- Miembros inferiores: Presenta los siguientes hallazgos macroscopicos: 1. Equimosis, color verde claro, forma irregular, de 6x3 centímetros, ubicada en miembro inferior derecho, región del muslo, cara antero interna, tercio medial.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

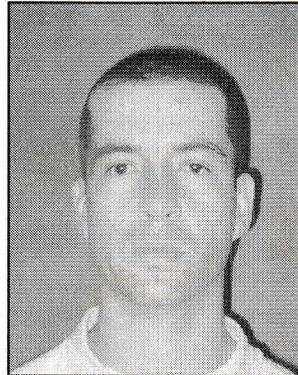
Atentamente,

FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 71,765,368
Número de Documento (NIP):
Número de Preparación: 2330012000
Primer Apellido: OTALVARO
Partícula: Ninguna
Segundo Apellido: VANEGAS
Primer Nombre: FERNANDO
Segundo Nombre:
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 24/12/1976
Lugar de Nacimiento: VALPARAISO - ANTIOQUIA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento: VALPARAISO
Estatura: 171
Fecha de Preparación: 01/06/2007
Departamento de Preparación: ANTIOQUIA
Municipio de Preparación: RIONEGRO
Zona de Preparación: RIONEGRO
Fecha de Expedición: 30/01/1995
Departamento de Expedición: ANTIOQUIA
Municipio de Expedición: MEDELLIN
Zona de Expedición: MEDELLIN
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Renovación CC
Motivo de Rectificación:



Fernando Otalvaro V.

Grupo Sanguíneo y Factor RH: O-
Código de Señales Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia: CL 40 E 75 27
Ciudad de Residencia: RIONEGRO
Teléfono: 5617344
Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base: 0071765368
Notaría del Documento Base: MEDELLIN
Huella Impresa: ÍNDICE DERECHO
Número de Impresión: 0001511601A 1
Fecha de Fabricación: 26/07/2008
Validez: Valida
Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

SEÑOR.

JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

E. S. D.

DEMANDANTE. ADRIANA VÉLEZ GRAJALES
DEMANDADO. FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
PROCESO. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
RADICADO. 2021 – 00086 - 00

GABRIELA JARAMILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.128.480.555** de Medellín (Ant.), portadora de la tarjeta profesional de abogado **Nro. 293.203** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Señora **ADRIANA VÉLEZ GRAJALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Rionegro (Ant.), según poder adjunto, por medio del presente escrito formulo Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra del señor **FERNANDO OTALVARO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.368, con domicilio y residencia desconocidos, cónyuge de mi poderdante, para que sea tramitada a través del proceso verbal, previos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS contrajeron matrimonio católico el día 6 de mayo de 2000, en la parroquia San José del municipio de Urao (Ant.). Este fue registrado en la Notaria Única de Urao con indicativo serial Nro. 2931124.

SEGUNDO. De este matrimonio nacieron los siguientes hijos, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ y EMANUEL OTALVARO VÉLEZ, siendo este último hoy mayor de edad.

TERCERO: Dentro de la sociedad conyugal adquirieron el siguiente bien inmueble:

“Un lote de terreno, distinguido con el Nro7 de la Manzana Nro. 34 Urbanización el Porvenir IV Etapa, sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, distinguida dentro de la nomenclatura urbana con el Nro. 42-24 de la carrera 74 del Municipio de Rionegro con un área aproximada de 90m2 y cuyos linderos son: “Por el frente con la Cra. 74, por el fondo con el lote Nro. 33; por un costado con el lote Nro. 6 y por el otro costado con el No. 8 inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-5290 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia”.

CUARTO. Enseña mi representada que, el anterior inmueble descrito fue adquirido dentro del matrimonio, por compra a la señora MARIA NERY DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.963.662 de Rionegro (Ant.).

QUINTO. Manifiesta mi poderdante que, su cónyuge, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, no cumple con su obligación de esposo, dado que, no comparten lecho, techo ni mesa desde hace dos años, así mismo que, este le fue infiel con la señora ROSA COGOYO RICARDO, con quien comenzó amoríos en el municipio de Rionegro en el mes de diciembre de 2018.

SEXTO. Narra mi mandante que, tuvo conocimiento que el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS y la señora ROSA COGOYO RICARDO, fijaron su residencia en el Carmen de Viboral, pero de allí se trasladaron y no sabe para dónde, es decir, desconoce su lugar de residencia.

SÉPTIMO. Cuenta mi prohijada que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, aún continúa su relación amorosa con la señora ROSA COGOYO RICARDO, inclusive la misma dejó de ser clandestina, siendo ahora una relación pública, ya que utilizan redes sociales, como lo es Facebook y WhatsApp, para mostrar su amorío.

OCTAVO. Enseña la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS la maltrataba, tanto a ella como a sus dos hijos, física y psicológicamente. Es por ello que, el día 10 de julio del año 2020, la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, interpuso denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el punible de violencia intrafamiliar contra el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, toda vez que, el demandado la agredió física y psicológicamente, al igual que a su hijo de 13 años, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ. Propinándole a la demandante varios puños en la cabeza y al menor intento ahorcarlo ya estando en la residencia.

NOVENO. De conformidad con lo anterior, y atendiendo las causales de divorcio 1, 2 y 3 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, basta para que se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

DÉCIMO. De las anteriores conductas atentatorias a la integridad personal de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, tipificadas como violencia intrafamiliar, se derivó una valoración médicos forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quienes el 16 de julio del año 2020 le dictaminan en las conclusiones: "lesiones con mecanismo traumático contundente" para ambos, dándole una incapacidad de 8 días al menor de edad y a la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, le dictaminan 6 días de incapacidad.

DÉCIMO PRIMERO. Enseña mi representada que, su hijo KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, les relató a los médicos forenses:

"el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas mientras encontraban la casa del padre, yo le dije que qué pereza tener un papá como él porque le pegó a mi mamá, él me quitó los bolsos, me tiró en la cama, se me montó encima y empezó a ahorcarme, mi hermano y la compañera sentimental de mi padre me lo quitaron de encima, me empezó a insultarme"

DÉCIMO SEGUNDO. Expresa mi poderdante que, después de realizado el traslado del escrito de acusación por parte de la Fiscal Local de El Carme del Viboral al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, éste en varias ocasiones le ha comentado a su hijo, el joven EMANUEL OTALVARO VÉLEZ, que no declare en contra de él ya que esto lo perjudicaría.

DÉCIMO TERCERO. Afirma mi mandante que, la Fiscal Local de El Carme del Viboral le ordenó al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS que no se le acercará, pero éste incumple y aún busca la manera de acercarse tanto a ella como a sus hijos, a pesar de que, hay una medida cautelar y orden de restricción por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. Indica mi prohijada que, siente que su vida y la de sus hijos corren peligro, ya que el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS es peligroso y agresivo, máxime cuando no es un buen ejemplo para su familia, toda vez que, cuando se lleva a los niños es para que convivan con su actual pareja sentimental.

DÉCIMO QUINTO. Informa mi representada que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, siempre que está con sus hijos los trata de manera agresiva y se dirige a estos siempre a gritos. Asimismo, manifiesta que, cuando los lleva a la casa en la cual él reside,

es para incomodar a la hija de la señora ROSA COGOYO RICARDO, la pareja con la que actualmente vive, pues busca que esta se vaya de la casa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuenta mi poderdante que, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS es pensionado de la POLICÍA NACIONAL, razón por la cual, recibe por esta contraprestación más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como el subsidio por sus dos hijos, pero este NUNCA se los ha entregado a ellos ni se han visto beneficiados.

DÉCIMO OCTAVO. Dice mi mandante que, el demandado, es decir, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, no les propicia ayuda económica de ninguna manera, no les compra ropa a sus hijos y no comparte los gastos de vivencia de estos, pues aproximadamente los gastos mensuales de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y sus dos hijos superan la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) determinados de la siguiente manera:

- Alimentación: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) semanales.
- Servicios públicos: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000,00) mensuales.
- Transportes del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: DOS MIL PESOS (\$2.000,00) diarios.
- Lonchera de del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) diarios.
- Tratamiento odontológico del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) mensuales.
- Curso de Natación del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ, SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) mensuales.

Estos sin tener en cuenta los gastos ocasionales de recreación y de la vestimenta de sus hijos, teniendo en cuenta que la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES no posee un empleo estable del cual pueda percibir ingresos para su manutención.

DÉCIMO NOVENO. Cuenta mi prohijada que, el único ingreso pecuniario que recibe para solventar los gastos necesarios de su familia, radica exclusivamente en los cánones de arrendamiento que percibe de dos habitaciones que se encuentran en un segundo piso del bien inmueble adquirido dentro del matrimonio descrito en el hecho tercero, ingresos que ascienden aproximadamente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000,00) mensuales, siendo exclusivamente la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES la que paga el impuesto predial.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se decrete el divorcio o se declare la cesación de efectos civiles que ocasione como consecuencia el divorcio del matrimonio religioso celebrado entre mi poderdante ADRIANA VELEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, el 6 de mayo de 2000 en la Parroquia San José de Urrao (Ant.), con fundamento en la causal de que trata el numeral 1- 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA. Se declare al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.368, como cónyuge responsable por materializar las causales de que trata el numeral 1- 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

TERCERO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.368, como cónyuge responsable, al pago de una cuota alimentaria correspondiente a 1 SMLMV, o lo que discrecionalmente considere su señoría, en atención a los hechos de esta demanda, a favor de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.

CUARTA. Como consecuencia de lo anterior, se le dé la custodia del hijo menor, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ a su madre, la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.

QUINTA. Se ordene la inscripción de la sentencia en el competente registro civil.

SEXTA. Que obedeciendo a la sentencia de cesación de efectos civiles que profiera el despacho, se ordene liquidar el patrimonio económico de la sociedad conyugal, el cual se formó y/o constituyó dentro de la misma.

SÉPTIMA. Se ordene el pago de los alimentos del menor, KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ por un valor del 30% de lo que devenga el Señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS o lo que discrecionalmente considere su señoría.

OCTAVA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda las siguientes normas: Artículo 154 numerales 1, 2 y 3 del Código Civil Colombiano, Código General del Proceso Arts. 368, 388 y 523; Decreto 2272 de 1989, artículo 6º numeral 8 de la Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por el domicilio de la demandante y por la naturaleza del asunto, de conformidad con las normas citadas.

TRÁMITE

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal de que trata el Libro tercero, Título I, capítulo I, artículo 368 Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales.

- Registro civil de matrimonio de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
- Registros civiles de nacimiento de los hijos KEVIN ANDRÉS y EMANUEL OTALVARO VÉLEZ.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de Matrícula inmobiliaria No. 0020-5290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.).
- Copias de cédulas de ciudadanía de ADRIANA VELEZ GRAJALES y FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

- Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar bajo SPOA N° 056156099153202050526, instaurada contra el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
- Copia del escrito de acusación por el delito de violencia intrafamiliar contra el señor LUIS FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
- Copia del informe pericial de clínica forense del 16 de julio del 2020 de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES.
- Copia del informe pericial de clínica forense del 16 de julio del 2020 del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ.
- Copia de la medida de protección emitida por la COMISARIA DE FAMILIA DE RIONEGRO a favor de ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y de sus hijos.
- Fotos de la relación amorosa que sostiene públicamente el demandado con la señora ROSA COGOYO RICARDO.
- Constancia del valor del tratamiento odontológico del menor.
- Recibos del pago mensual del cursos de natación del menor.

Declaración de terceros.

- LAURA GIRALDO SÁNCHEZ, Cédula de C. Nro. 103695050, dirección Dig41b- 40ª 51 Urbanización el Oasis, correo lauri9fe@gmail.com
- EMANUEL OTALVARO VÉLEZ, 1001539473 Carrera 74# 2-24 La 4 etapa del Porvenir en Rionegro Ant. Correo brayanten12@hotmail.com.
- MARÍA LIGIA GRAJALES; calle 40E # 75-27 el Porvenir 8 Etapa en Rionegro Ant. Correo, Grajalesligia@hotmail.com
- MYRIAM SÁNCHEZ LOAIZA, calle 40B Nro. 41-37 urbanización el Oasis Rionegro Ant., tele Cel. 314.5067224. Sin correo electrónico.
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del menor de edad, **KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1'038.263.205, hijo de las partes de la demanda, quien reside en la ciudad de Rionegro, en la carrera 74 N° 42-24 cuarta etapa, barrio El Porvenir, con correo electrónico adrianavelez33@hotmail.com, y quien dará fe de todos los hechos de la demanda, para lo cual su despacho dispondrá citar al defensor de familia para la práctica del testimonio o a aquellos profesionales que el despacho desde la sana crítica considere necesarios para no vulnerar los derechos fundamentales del menor.
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **CARLOS OLAYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.103.573, con correo electrónico carlosolayagomez1979@gmail.com quien reside en la vereda Corbelen Corazonista del municipio de Marinilla (Ant.), con teléfono 3006863952, quien dará fe de todos los hechos de la demanda.
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **LEON JAIME VÉLEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.530.906, quien no posee correo electrónico y reside en la Calle 40E # 75- 22 en el municipio de Rionegro (Ant), cuyo teléfono es 301 690 98 77, y quien dará fe de todos los hechos de la demanda
- Le pido su señoría, se sirva recepcionar el testimonio del señor **JAIRO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.471.601, quien no posee correo electrónico y reside en la vereda Los Garzones del municipio

de El Carmen de Viboral (Ant.), cuyo teléfono es 301 249 34 77, quien dará fe de todos los hechos de la demanda

Solicitud pruebas de oficio.

1. Le ruego al despacho que, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, se sirva oficiar al pagador de la Policía Nacional, con la finalidad de que nos indique cuál es el valor exacto percibido por concepto de pensión del demandado, el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.
2. Le solicito al despacho que, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, se sirva oficiar a la Fiscalía 16 Local de El Carmen de Viboral (Ant.), cuyos datos de contacto son: email, isabel.mira@fiscalia.gov.co y teléfono 3014506328, para que allegue y le informe al despacho en qué estado se encuentra la actuación penal por violencia intrafamiliar.

ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

- Pruebas documentales arriba individualizadas.
- Poder debidamente conferido por la demandante.

NOTIFICACIONES.

Demandante. Carrera 74 # 42-24, Cuarta Etapa barrio El Porvenir en Rionegro (Ant.). Email: adrianavelez33@hotmail.com.

Apoderada. Calle 51 # 51 – 31 Edif. Coltabaco Torre II, Ofc. 1805. Medellín, Antioquia. Email. jaramillorivera.gabriela@gmail.com y defensaspenalesgiraldo@gmail.com

Demandado. Bajo la gravedad del juramento, declaro que mi mandante no conoce la dirección del demandado. Sin embargo, cuenta con los siguientes datos de contacto. Teléfono 320 680 3794.

E-mail fernandootalvaro40@gmail.com

Atentamente;



GABRIELA JARAMILLO RIVERA.
C.C. 1.128.480.555 de Medellín (Ant.)
T.P. 293.203 del C.S. de la J.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 8

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO **SI** _____ **NO** **X**
CON ALLANAMIENTO **SI** _____ **NO** **X**

Departamento ANTIOQUIA Municipio CARMEN DE VIBORAL Fecha 17/08/2021 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

05	615	60	99153	2020	50526
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 -1 C.P
2.	
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	71765368	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA			Municipio: MEDELLIN					
Primer Nombre	FERNANDO				Segundo Nombre						
Primer Apellido	OTALVARO				Segundo Apellido		VANEGAS				
Fecha de Nacimiento	Día	24	Mes	12	AÑO	1976	Edad	44	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA			Municipio	LA PINTADA				
Alias o apodo					Profesión u ocupación		INTEGRANTE DE LA POLICIA NACIONAL				
Nombre de la madre	MARTHA LUCIA				Apellidos		VANEGAS				
Nombre del padre	LUIS FERNANDO				Apellidos		OTALVARO				

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 8

Rasgos Físicos									
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)									
Lugar de residencia									
Dirección					Barrio				
Municipio	EL CARMEN		Departamento	ANTIOQUIA		Teléfono	3133754891		
Correo Electrónico									
* DATOS DE LA DEFENSA									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:				Municipio:			MEDELLIN	
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:	MEDELLIN			
Teléfono:				Correo electrónico:					

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

En el municipio de Carmen de Viboral, en la carrera 26 E 40B-69, supermercado de razón social "El Mas Grande" y el sector Belén Chaverras, el día 10 de julio de 2020 a eso de las 16:00 horas,

FERNANDO OTALVARO VANEGAS agredió física y psicológicamente a su hijo de 13 años K.A.O.V. y a su esposa ADRIANA VELEZ GRAJALES con quien tiene dos hijos; cuando la señora Adriana se iba a recoger a su hijo K.A.O.V. ante la llamada que el menor le hiciera llorando y que no quería estar más con su papá, los encuentra en el supermercado de razón social "El Mas Grande", y allí **FERNANDO OTALVARO VANEGAS** le dice que el menor no se lo entrega y empieza a darle puños en la cabeza a la señora ADRIANA VELEZ GRAJALES y como esta tenía puesto un caso de moto lo quiebra y alcanza a lesionarla en el pómulo derecho y el párpado superior derecho, causándole lesiones que según dictamen médico generaron una incapacidad medico legal de 6 días, sin secuelas.

El mismo día **FERNANDO OTALVARO VANEGAS** y luego del episodio con la madre de sus dos hijos, se lleva por la fuerza a su hijo K.A.O.V. y cuando el menor se encontraba en casa del padre le dijo "que pereza tener un papá como él porque le pegó a la mamá",

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 8

FERNANDO OTALVARO VANEGAS le quitó los bolsos, lo tiró a la cama, se le monta encima y empezó a ahorcarlo, su hermano mayor y la actual compañera sentimental de éste se lo quitaron, causándole lesiones al menor K.A.O.V que según dictamen médico generaron una incapacidad médico legal de 8 días.

FERNANDO OTALVARO VANEGAS lesionó el bien jurídico de La Familia sin justa causa.

Es posible hacerle un Juicio de reproche a **FERNANDO OTALVARO VANEGAS**, PORQUE:

Al momento de ejecutar la conducta tenía capacidad de comprender su ilicitud.

Y tenía capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

FERNANDO OTALVARO VANEGAS tenía conciencia de que su conducta estaba prohibida socialmente.

A **FERNANDO OTALVARO VANEGAS** le era exigible un comportamiento ajustado a derecho.

En consecuencia se acusa a **FERNANDO OTALVARO VANEGAS** como probable **Autor**, a título de dolo de la conducta de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** definida en el Código Penal Libro II, Título VII, Capítulo Primero, artículo 229 inciso 2, (por recaer sobre un menor) y el literal **a)** del parágrafo (Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado)

Artículo 229. Violencia intrafamiliar

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código: FGN-20-F-03	
	ESCRITO DE ACUSACIÓN				Versión: 01 Página 4 de 8	

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Quedando una pena de prisión que oscila entre 6 y 14 años.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. Uno										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	No.	T.I 1038263205
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA				Municipio:					
Nombres:	K.A.O.V				Apellidos:					
Lugar de residencia										
Dirección:	CRA 72 42-24				Barrio:		EL PORVENIR 4° ETAPA			
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:		RIONEGRO			
Teléfono:	3225416691		Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.		T.P.		Dirección						
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:							

VICTIMA No. DOS										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	No.	39447919
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA				Municipio:		RIONEGRO			
Nombres:	ADRIANA				Apellidos:		VELEZ GRAJALEZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	CRA 72 42-24				Barrio:		EL PORVENIR 4° ETAPA			
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:		RIONEGRO			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 5 de 8

Teléfono:	3225416391	Correo electrónico:	Adrianavelez33@gmail.com
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA			
Nombres:			Apellidos:
C.C.		T.P.	Dirección
Departamento:			Municipio:
Teléfono:			Correo electrónico:

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. **EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

TESTIMONIALES:

- ADRIANA VELEZ GRAJALES** - CEDULA 39447919 TELEFONO 3225416391, denunciante y Victima- PRUEBA QUE ES PERTINENTE, CONCUCENTE Y UTIL PORQUE Es la victima dentro de las presentes diligencias, quien narrará las circunstancias de tiempo, modo como se presentaron los hechos.
- EL MENOR K.A.O.V identificado con la TI 1038263205**, TELEFONO 3225416391, denunciante y Victima- PRUEBA QUE ES PERTINENTE, CONCUCENTE Y UTIL PORQUE Es la victima dentro de las presentes diligencias, quien narrará las circunstancias de tiempo, modo como se presentaron los hechos. Estará en el juicio acompañado del defensor de familia.
- EMMANUEL OTALVARO VELEZ-** CEDULA 10011539463 TELEFONO 3012493479, testigo presencial de los hechos- PRUEBA QUE ES PERTINENTE, CONCUCENTE Y UTIL PORQUE, quien narrará las circunstancias de tiempo, modo como se presentaron los hechos.
- JAIRO ALBERTO HERNANDEZ QUINTERO-** CEDULA 70471601 TELEFONO 3012493479, testigo presencial de los hechos- PRUEBA QUE ES PERTINENTE,

CONCUCENTE Y UTIL PORQUE, quien narrará las circunstancias de tiempo, modo como se presentaron los hechos.

5. **DIANA ISABEL CASTAÑO CORTES**, asistente de la Fiscalía, quien realizó varios actos de investigación, con esta persona se ingresará a juicio los documentos relacionados con la identidad del acusado.
6. **FRANK DAVID ROJO GONZALEZ**, Medico que realizó el primer reconocimiento médico legal a la víctima **ADRIANA VELEZ GRAJALES y al menor K.A.O.V**, el día 16 de julio de 2020, quien se ubica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de La Ceja Antioquia. PRUEBA QUE ES PERTINENTE, CONTUNDEBTE Y UTIL I, conducente y pertinente, por ser el profesional idóneo para narrar, cual fue el mecanismo causal de las lesiones recibidas por la víctima y demás aspectos para determinar la materialidad del hecho.

DOCUMENTOS

7. Informe consulta web del señor **FERNANDO OTALVARO VANEGAS**. prueba que es pertinente, contundente y útil para determinar la identidad del procesado. Ingresará al juicio con el testimonio de la asistente de la Fiscalía.
8. Arraigo familiar de **FERNANDO OTALVARO VANEGAS**. prueba que es pertinente, contundente y útil para determinar la identidad del procesado. Ingresará al juicio con el testimonio de la asistente de la Fiscalía.
9. Consulta en el sistema SPOA de las anotaciones judiciales **FERNANDO OTALVARO VANEGAS**. prueba que es pertinente, contundente y útil para determinar la identidad del procesado. . Ingresará al juicio con el testimonio de la asistente de la Fiscalía.

PERICIALES:

10. Dictamen médico Legal practicado a la víctima **ADRIANA VELEZ GRAJALES**, el día 16 de julio de 2020, suscrito por el profesional **FRANK DAVID ROJO GONZALEZ** PRUEBA QUE ES pertinente, contundente y útil porque describe las lesiones que le fueron ocasionadas a la víctima y la materialidad del hecho, indica el tipo de lesiones y las conclusiones.
11. Dictamen médico Legal practicado a la víctima **menor K.A.O.V**, el día 16 de julio de 2020, suscrito por el profesional **FRANK DAVID ROJO GONZALEZ** PRUEBA QUE

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 7 de 8

ES pertinente, contundente y útil porque describe las lesiones que le fueron ocasionadas a la víctima y la materialidad del hecho, indica el tipo de lesiones y las conclusiones.

ANEXOS DEL ESCRITO DE ACUSACION:

Formato acta de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado SI NO
Allanamiento a cargos (Si lo hubiere). SI NO
Constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado. SI NO
Constancia de la realización del descubrimiento probatorio. SI NO
Declaratoria de persona ausente o contumacia (Si lo hubiere) SI NO
Constancia de conciliación pre procesal SI NO
Prueba sumaria de la calidad de victima SI NO

11. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		ISABEL CRISTINA MIRA ALBANES	
Dirección:		Oficina:	
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	CARMEN DE VIBORAL
Teléfono:	3014506228	Correo electrónico:	ISABEL.MIRA@fiscalia.gov.co
Unidad	UNICA LOCAL DE FIDCALIA	No. de Fiscalía : 016 LOCAL	

Firma,



* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-20-F-03

Versión: 01

Página 8 de 8



Papa

Hoy 12:11 a. m.



RESPONDER



Papa

Hoy 12:10 a. m.



RESPONDER



Papa

Hoy 12:09 a. m.



*Si fuera escritor
haría un libro con
tu linda sonrisa y
si fuera poeta
haría un poema
con ese lindo
sonrisón que
tienes en tus
dulces y
apasionados*



RESPONDER

labios



Papa

Hoy 12:06 a. m.



RESPONDER



Papa

hace 19 minutos



RESPONDER



Papa

hace 14 minutos



RESPONDER



Papa

Ayer 11:56 p. m.



RESPONDER



Papa

hace 7 minutos



RESPONDER



12:24 a. m.

WhatsApp



CHATS

ESTADOS

LLAMADAS



Mamá Te amo

Ayer

✓✓ Andres digale a su mamá...

Prohibido



Bebesit@.. 😊😊



AleioPrimolsa: Jaja isa lo cre



Papa

hace 13 minutos



**ROSA LA MUJER MAS HERMOSA QUE
SEMBRÓ EN MI CORAZÓN LA ROSA
MÁS HERMOSA DEL JARDÍN DE MI
CORAZÓN**



RESPONDER



Papa

hace 22 minutos



RESPONDER



Papa

Ayer 11:57 p. m.



RESPONDER



Papa

Ayer 11:56 p. m.



RESPONDER



Papa

hace 19 minutos



RESPONDER



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA

DIRECCIÓN: Calle 17 Nro. 20-53. LA CEJA, ANTIOQUIA

TELÉFONO: (4) 553 86 13

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00264-2020

CIUDAD Y FECHA: LA CEJA. 16 de julio de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCJ-DSANT-00264-C-2020
OFICIO PETITORIO: No. 056156099153202050526 - 2020-07-16. Ref: Oficio
056156099153202050526 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 61B N 44 65
RIONEGRO, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: ADRIANA VELEZ GRAJALES
IDENTIFICACIÓN: CC 39447919
EDAD REFERIDA: 43 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 16 de julio de 2020 a las 09:45 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, emanado por la Fiscalía de Rionegro, con NUNC 056156099153202050526.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas, mientras me encontraba en el Carmen de Viboral; fue a recoger mi hijo, yo me baje una cuadra antes y en un supermercado estaba mi hijo y su padre, me tomo del saco y me ingreso al supermercado y me dio puños en la cabeza".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital San Juan de Dios de Rionegro. Aporta copia de historia clínica número 39447919, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Se toman apartes pertinentes de historia clínica de Hospital San Juan de Dios de Rionegro. "fecha 10/07/2020 am las 08:14 pm. " La paciente refiere lesiones por parte de su ex esposo Fernando Otalvaro...la madre va y busca el niño y en ese momento fue atacada por el ex esposo en un supermercado, refiere en ese momento tenía puesto el casco de la moto mientras le propinaba los golpes en la cabeza...se observa en pómulo derecho y parpado superior derecho con rubor".

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: no. Familiares: npo. Patológicos: no. Quirúrgicos: histerectomía . Traumáticos: no. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2. Fecha


FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Glencia con sentido humanitario, un mejor país

16/07/2020 10:09

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00264-2020

último parto: 2006-12-03. Abortos: 0. . Obito: 0. . Cesáreas: 0. . Gemelar: 0. Vivos: 2. Cirugía

Ginecológica: histerectomía.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere: "dolor en el cuello y en la nariz"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 151 cm.

Aspecto general: Evaluada en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios al consultorio, consciente, orientada en las tres esferas, colaboradora al interrogatorio, llanto lábil, lenguaje fluido.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Presenta los siguientes hallazgos macroscopicos: 1. Eritema, color rojo, forma irregular, de 4x2 centímetros, ubicado en hemicara derecha a nivel de la región cigomática.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

[Handwritten signature]

FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

16/07/2020 10:09

Pag. 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS V03

I. INFORMACIÓN DEL CASO - AUTORIDAD SOLICITANTE

1. NÚMERO DE RADICACIÓN (NUNC o FUS) UBCJ-DBANT-00264-C-2020

2. CIUDAD UBCJ-DBANT-00264-C-2020

3. FECHA: 2020-07-16 09:51

4. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:

INSTITUCIÓN: INTERVENCIÓN TEMPRANA - RIONEGRO, ANTIOQUIA

OFICIO No: 056156099153202050526

NOMBRE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO -

CARGO O CALIDAD: FISCAL -

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

5. RADICACIÓN INTERNA: UBCJ-DBANT-00264-C-2020

6. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S):

ADRIANA

VELEZ

GRAJALES

Nombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre Identitario (Si aplica):

Requiere Intérprete:

7. SEXO: F

8. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

CC 39447919

9. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O EN PERSONAS DECLARADAS EN INTERDICCIÓN JUDICIAL Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (Aplica a toma de muestras para análisis de Genética):

Nombres y apellidos del representante legal

Calidad en la que actúa

III. INFORMACIÓN DE QUIEN RECOLECTA LA(S) MUESTRA(S)

Nombres de quien realiza el procedimiento

Documento de identificación

Firma de quien realiza el procedimiento

Cargo

Entidad a la que pertenece

Nombre de quien actúa como testigo del procedimiento

Documento de identificación

Firma del testigo del procedimiento

IV. AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS

Autorizo la toma de muestras y otros procedimientos:

a. La toma de muestra de sangre de referencia y/o frotis de mucosa oral de referencia

Si No

b. La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales. (Indique cual/es):

Si No

c. La toma de radiografías

Si No

d. La toma de impresiones dentales

Si No

e. La toma de registros de mordedura

Si No

f. Registro fotográfico de la persona y/o de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen

Si No

g. Registro en video

Si No

h. Otros Especifique:

Si No

V. AUTORIZACIÓN DE PRESENCIA DE PERSONAS EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (Si aplica).

Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimientos forenses:

Si No

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL E INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS:

Autorizo el uso de material obtenido y de la información derivada, con fines académicos, en el marco del respeto de la dignidad humana y garantizando mi anonimato.

Si No

VII. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENÉTICOS POBLACIONALES (Si aplica)

Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombres y otros datos individualizantes), como información anónima en estudios genéticos poblacionales.

Si No

VIII. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Adriana Velez Grayales

una vez informada sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarán de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento.

SI No

Para la realización de los procedimientos forenses de Lesiones al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que se comprometo a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo a lo establecido en la Ley.

FIRMA: Adriana Velez

Documento de identificación: 39 997910

Firma del Representante Legal: _____ TP: _____

Documento de identificación: null

OBSERVACIONES:

Huella del indice derecho



IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (Aplica para toma de muestras de ADN)

El muestreadante manifiesta no haber recibido transfusiones de sangre en los últimos 3 meses ni trasplantes de medula osea. SI No

X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autorizo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a usar mis datos personales en el marco de la política de privacidad y protección de datos de la entidad y según la normatividad vigente: SI No

POSIBLES RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Toma de sangre venosa:

La punción digital con lanceta genera un dolor momentaneo y tolerable; produce un sangrado leve pero suficiente para colectar la muestra; si usted no tiene problemas con la coagulación de su sangre, el sangrado se detiene en pocos minutos si se mantiene la presión sobre el sitio de punción. Finalmente, el uso de antisépticos previo a la punción, disminuye al máximo el riesgo de infección.

La punción venosa es la introducción de una aguja en la vena para la extracción de sangre es necesaria para diversos procesos Forenses. El procedimiento puede producir un poco de dolor de la vena, y quedar un pequeño morado que se resolverá sin tratamiento en las próximas dos semanas. También puede presentar picazón similar a la de picaduras de mosquitos. Estos síntomas no demoran más de tres días. En ocasiones será necesario reintentar puncionar más de una vez debido a la dificultad para ubicar la vena. La cantidad total de sangre necesitada dependerá del número de exámenes que requiera, esta no excede los 15 ml y no representa riesgo para la salud.

Toma de Radiografías en Odontología: Riesgos inherentes a la toma de rayos X

Durante las entrevistas se pueden experimentar cambios emocionales transitorios

Durante el examen sexológico se puede experimentar dolor momentáneo y tolerable

DEFINICIONES

Nombre identitario: Nombre por el cual el usuario de los servicios se identifica, corresponde al proceso de construcción de la identidad del sujeto. Sentencias T-363 de 2016, T-977 de 2012 y T 063 de 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA

DIRECCIÓN: Calle 17 Nro. 20-53, LA CEJA, ANTIOQUIA
TELÉFONO: (4) 553 86 13

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00263-2020

CIUDAD Y FECHA: LA CEJA. 16 de julio de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCJ-DSANT-00263-C-2020**
OFICIO PETITORIO: No. 056156099153202050526 - 2020-07-16. Ref: Oficio
056156099153202050526 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
INTERVENCIÓN TEMPRANA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 61B N 44 65
RIONEGRO, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: **KEVIN ANDRES OTALVARO VELEZ**
IDENTIFICACIÓN: TI 1038263205
EDAD REFERIDA: 13 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia a niños, niñas y adolescentes

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 16 de julio de 2020 a las 09:18 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: Adriana Velez Grajales documento de identidad 39.447.919 Madre, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, emanado por la Fiscalía de Rionegro, con NUNC 053156099153202050526.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el día 10/07/2020 a eso de las 16:00 horas, mientras se encontraba en la casa del padre, yo le dije que perezca tener un papá como el por que le pego a mi mamá, el me quito los bolsos, me tiro en la cama, se me monto encima y empezó a ahorcarme, mi hermano y la compañera sentimental de mi padre me lo quitaron, me empezó a insultarme".
ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital San Juan de Dios de Rionegro. Aporta copia de historia clínica número 1038263205, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Se toman las partes mas relevantes de historia clínica. del Hospital San Juan de Dios de Rionegro " el día 10/07/2020 a las 07:35 pm "madre refiere que niño sufre agresión por parte de su ex esposo Fernando Otalvaro Vanegas...refiere dolor en el cuello, se observan marcas dactilares y rubor mas marcado en hemicuello derecho y parte posterior".

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: no refiere . Familiares: no refiere . Patológicos: infecciones respiratorias. Quirúrgicos: no. Traumáticos: no. Hospitalarios: no.


FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

16/07/2020 09:42

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCJ-DSANT-00263-2020



Psiquiátricos: no. Toxicológicos: no.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere: "dolor en el cuello y en costillas"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 44 kg. Talla: 153 cm.

Aspecto general: Evaluado en buenas condiciones generales, ingresa en compañía de su madre al consultorio, consciente, orientando en las tres esferas, colaborador al interrogatorio, lenguaje fluido.

Descripción de hallazgos

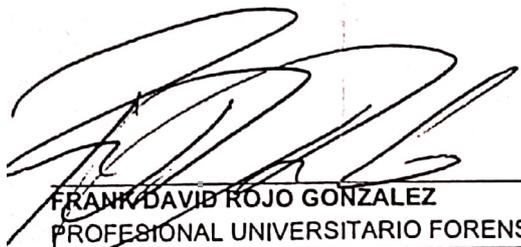
- Miembros superiores: Presenta los siguientes hallazgos macroscopicos: 1. Equimosis, color verde claro, forma irregular, de 3x2 centímetros, ubicada en miembro superior derecho, región del brazo, cara postero interna, tercio distal.

- Miembros inferiores: Presenta los siguientes hallazgos macroscopicos: 1. Equimosis, color verde claro, forma irregular, de 6x3 centímetros, ubicada en miembro inferior derecho, región del muslo, cara antero interna, tercio medial.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,



FRANK DAVID ROJO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

16/07/2020 09:42

Pag. 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS V03

I. INFORMACIÓN DEL CASO - AUTORIDAD SOLICITANTE

1. NÚMERO DE RADICACIÓN (NUNC o FUS) UBCJ-DSANT-00263-C-2020
2. CIUDAD UBCJ-DSANT-00263-C-2020
3. FECHA: 2020-07-16 09:19
4. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE: INSTITUCIÓN: INTERVENCIÓN TEMPRANA - RIONEGRO, ANTIOQUIA OFICIO No: 056156099153202050526

NOMBRE: LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO - CARGO O CALIDAD: FISCAL -

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

5. RADICACIÓN INTERNA: UBCJ-DSANT-00263-C-2020
6. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S): KEVIN ANDRES OTALVARO VELEZ
Nombres Primer Apellido Segundo Apellido
Nombre Identitario (Si aplica): Requiere Intérprete: []

7. SEXO: M 8. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: TI 1038263205

9. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O EN PERSONAS DECLARADAS EN INTERDICCIÓN JUDICIAL Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (Aplica a toma de muestras para análisis de Genética):

Adriana Velez Grajales Madre
Nombres y apellidos del representante legal Calidad en la que actúa

III. INFORMACIÓN DE QUIEN RECOLECTA LA(S) MUESTRA(S)

Nombres de quien realiza el procedimiento Documento de identificación Firma de quien realiza el procedimiento
Cargo Entidad a la que pertenece
Nombre de quien actúa como testigo del procedimiento Documento de identificación Firma del testigo del procedimiento

IV. AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS

Autorizo la toma de muestras y otros procedimientos:

- a. La toma de muestra de sangre de referencia y/o frotis de mucosa oral de referencia
b. La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales. (Indique cual/es):
c. La toma de radiografías
d. La toma de impresiones dentales
e. La toma de registros de mordedura
f. Registro fotográfico de la persona y/o de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen
g. Registro en video
h. Otros Especifique:

Si [] No [X]

V. AUTORIZACIÓN DE PRESENCIA DE PERSONAS EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (Si aplica).

Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimientos forenses: Si [] No [X]

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL E INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS:

Autorizo el uso de material obtenido y de la información derivada, con fines académicos, en el marco del respeto de la dignidad humana y garantizando mi anonimato. Si [] No [X]

VII. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENÉTICOS POBLACIONALES (Si aplica)

Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombres y otros datos individualizantes), como información anónima en estudios genéticos poblacionales. Si [] No [X]

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS V03

VIII. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Adriana Velez Grajales, una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarían de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento.

Si No

Para la realización de los procedimientos forenses de **Lesiones** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que se compromete a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo a lo establecido en la Ley.

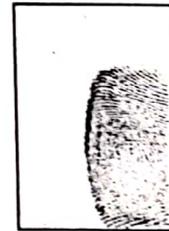
FIRMA: Adriana Velez

Documento de Identificación: 39447919

Firma del Representante Legal: _____ TP: _____
Documento de identificación: documento de identidad 39.447.919

OBSERVACIONES:

Huella del índice derecho



USUARIO



REPRESENTANTE LEGAL

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (Aplica para toma de muestras de ADN)

El muestradante manifiesta no haber recibido transfusiones de sangre en los últimos 3 meses ni transplantes de medula ósea. Si No

X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autorizo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a usar mis datos personales en el marco de la política de privacidad y protección de datos de la entidad y según la normatividad vigente: Si No

POSIBLES RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Toma de sangre venosa:

La punción digital con lanceta genera un dolor momentáneo y tolerable; produce un sangrado leve pero suficiente para coleccionar la muestra; si usted no tiene problemas con la coagulación de su sangre, el sangrado se detiene en pocos minutos si se mantiene la presión sobre el sitio de punción. Finalmente, el uso de antisépticos previo a la punción, disminuye al máximo el riesgo de infección.

La punción venosa es la introducción de una aguja en la vena para la extracción de sangre es necesaria para diversos procesos forenses. El procedimiento puede producir un poco de dolor de la vena, y quedar un pequeño morado que se resolverá sin tratamiento en las próximas dos semanas. También puede presentar picazón similar a la de picaduras de mosquitos. Estos síntomas no demoran más de tres días. En ocasiones será necesario reintentar puncionar más de una vez debido a la dificultad para ubicar la vena. La cantidad total de sangre necesitada dependerá del número de exámenes que requiera, esta no excede los 15 ml y no representa riesgo para la salud.

Toma de Radiografías en Odontología: Riesgos inherentes a la toma de rayos X

Durante las entrevistas se pueden experimentar cambios emocionales transitorios

Durante el examen sexológico se puede experimentar dolor momentáneo y tolerable

DEFINICIONES

Nombre identitario: Nombre por el cual el usuario de los servicios se identifica, corresponde al proceso de construcción de la identidad del sujeto.
Sentencias T-363 de 2016, T-977 de 2012 y T 063 de 2015.

Resolución 000242 de mayo 22 de 2018. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO N° 106
(14 de mayo de 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE
MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN MEDIDAS PROVISIONALES"

ASUNTO: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar
HISTORIA: 9197
SOLICITANTE: ADRIANA VÉLEZ GRAJALES
SOLICITADO (s): FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS

VÍCTIMA (s): ADRIANA VÉLEZ GRAJALES
EMANUEL OTALVARO VÉLEZ
KEVIN ANDRÉS OTÁLVARO VELEZ

La Comisaría Segunda de Familia de Rionegro, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 9 de febrero del 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que la Comisaría de Familia de Rionegro, Antioquia, recibió Solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar el día catorce (14) de mayo de 2019, interpuesta por la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES con cédula 39.447.919, contra el señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, por hechos ocurridos el día 9 de mayo de 2019, en el Municipio de Rionegro.

Que los hechos descritos por la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y ejecutados presuntamente, por parte del señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, amenazan y/o vulneran la integridad física y/o emocional de la solicitante y sus hijos menores.

Que el Artículo 9° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 5° de la Ley 575 de 2000, norma que rige la materia, prescribe: "La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actué en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".

Que la solicitud presentada, contiene elementos serios y creíbles sobre la existencia de hechos de violencia intrafamiliar que ameritan la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando medidas de Protección Provisional que procuren prevenir que los actos de violencia se vuelvan a presentar, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 2º de la Ley 575 de 2000, otorga competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, presentada en este despacho, por la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, identificada con cédula 39.447.919, contra el señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADOPTAR las siguientes medidas de Protección Provisional a favor de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES, tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa:

1. CONMINAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, para que en lo sucesivo no vuelva a violentar física, verbal, física o psicológicamente, a la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y menos en presencia de sus hijos menores
2. ORDENAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS abstenerse de ingresar al lugar de residencia de la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y sus hijos.
3. ORDENAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS abstenerse de penetrar a cualquier lugar donde se encuentre la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES
4. ORDENAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS que cuando llegue a Rionegro para visitar sus hijos, lo haga por fuera de la casa donde residen, mientras se resuelve el trámite de violencia intrafamiliar

TERCERO: Remitir a la señora ADRIANA VÉLEZ GRAJALES ante la sicóloga al servicio de este Despacho, para el día 21 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m

CUARTO: Remitir al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS ante la sicóloga al servicio de este Despacho, para el día 21 de mayo de 2019 a las 1:30 p.m

QUINTO: INFORMAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, que el incumplimiento de las Medidas tomadas le hará acreedor (a) a las sanciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 4 de la Ley 1257 de 2008, las cuales contemplan por primer vez sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto y si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre 30 y 45 días.



NIT: 800907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 80 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

SEXTO: CITAR a los señores ADRIANA VÉLEZ GRAJALES y FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, a la diligencia que ordena el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la que tendrá lugar el VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO Y TREINTA HORAS (8:30 am.), en el despacho de la Comisaria Segunda de Familia, ubicada en la Casa Provincial, Calle 51B No 51-13, teléfono 5204060 ext. 1501.

SEPTIMO: INFORMAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS las consecuencias de la no comparecencia a la Audiencia, consagradas en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2000, que preceptúa: "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

OCTAVO: INFORMAR al señor FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar descargos antes de la Audiencia por escrito, adjuntado las pruebas que pretende hacer valer a su favor. Igualmente, podrá hacerlo dentro de la Audiencia a la que se le ha citado, proponiendo fórmulas de arreglo y/o solicitando las pruebas que considere convenientes, mismas que se practicarán dentro de la diligencia.

NOVENO: COMUNICAR a la Personería Municipal, la fecha y hora para realizar la diligencia, para lo pertinente, en los términos de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000.

DÉCIMO: OFICIAR al comandante de la Policía Nacional con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, reglamentario de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del trámite a la Fiscalía General de la Nación, para lo pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ
Comisaria Segunda de Familia

Historia: 9197



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX: (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMIL

Rionegro Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2021-086

Conforme al memorial remitido por la demandante, se acepta la renuncia al poder de su apoderada Dra. MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO.

SE ADMITE la reforma a la demanda presentada por la parte actora, de la misma córrase traslado a la contraparte por diez días, término que correrá pasados tres días desde la notificación del presente auto por estados.

No se accede a ordenar el embargo del salario del demandado, pues dicha medida es propia del proceso ejecutivo por alimentos, el cual se debe adelantar una vez se haya tasado la cuota alimentaria y se presente un incumplimiento de la misma; con respecto a que se conmine al accionado para que no vuelva a cometer actos de violencia, ello ya fue ordenado por la Comisaría Segunda de Familia de este municipio.

Se reconoce personería a la Dra. GABRIELA JARAMILLO RIVERA para continuar representada a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 408 Rdo. 2021-339

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora JULIANA MEJIA ISAZA, a través de apoderada judicial, en contra del señor SANTIAGO CORREA RESTREPO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

- b) Dejar provisionalmente a los hijos menores de edad AMALIA y MARTIN CORREA MEJIA bajo el cuidado personal de su madre JULIANA MEJIA ISAZA.
- c) Mientras se decide el juicio y habiendo fundamento para ello, se impone al señor SANTIAGO CORREA RESTREPO la obligación de suministrar como cuota provisional de alimentos a favor de sus hijos AMALIA y MARTIN CORREA MEJIA la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos) mensuales, los cuales deberá entregar a la madre de los niños dentro de los cinco primeros días de cada mes, en forma anticipada, bien bajo recibo o por consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho del Banco Agrario de este municipio, cuenta nro. 056152034001. Es de anotar que dicha cuota solo se hace exigible una vez se notifique el presenta auto al señor CORREA RESTREPO.

6°. Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO ARANGO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ